



Consejo Económico y Social

Distr. general
22 de enero de 2014
Español
Original: inglés

Comisión de Población y Desarrollo

47º período de sesiones

7 a 11 de abril de 2014

Debate general sobre la experiencia nacional en materia de población: evaluación del estado de la ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo

Declaración presentada por el Centro de Derechos Reproductivos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.



Declaración

Al negociar una agenda para el desarrollo después de 2015 que dará forma a la asistencia para el desarrollo durante los próximos 20 años, los Estados de las Naciones Unidas deben asegurarse de que los derechos humanos, incluidos los derechos reproductivos, sean una parte esencial de ese marco. Durante los últimos 20 años, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo ha dado lugar a numerosos avances en materia de derechos reproductivos de la mujer, incluido un mayor reconocimiento en el marco internacional de derechos humanos de la necesidad de que los Estados respeten, protejan y cumplan una amplia variedad de derechos reproductivos. Estos derechos deben continuar guiando a los Estados a la hora de aplicar el Programa de Acción y deben servir también como guía para la incorporación de los derechos reproductivos en la agenda para el desarrollo después de 2015.

A partir de la adopción del Programa de Acción en 1994, las normas internacionales de derechos humanos han reconocido que los derechos reproductivos son un componente clave de los derechos de las mujeres a la igualdad, aclarando que las violaciones de los derechos reproductivos son principalmente manifestaciones de la discriminación, la pobreza y la violencia. Cuando no se cumplen los derechos de las mujeres a la igualdad y la no discriminación, la capacidad de las mujeres para acceder a los servicios de salud reproductiva y adoptar decisiones válidas en materia de reproducción se ve limitada. Por el contrario, cuando las mujeres no pueden acceder a los servicios de salud reproductiva, las desigualdades y la discriminación que soportan se agravan debido a los efectos diferenciados que la procreación tiene sobre su salud y su vida. Las mujeres se encuentran con barreras de género únicas que impiden la realización de sus derechos, debido a la discriminación, los estereotipos de las mujeres como madres, cuidadoras y procreadoras, y las funciones tradicionales. A pesar de que los Objetivos de Desarrollo del Milenio persiguen mejorar el acceso de las mujeres a servicios de salud reproductiva específicos y promover la igualdad de género, estas se perciben como dos metas separadas, lo que no responde de forma adecuada al carácter interrelacionado y de refuerzo mutuo de estos temas. Únicamente si se abordan en conjunto, como lo ha hecho el Programa de Acción, podrá lograrse la verdadera igualdad de género y las mujeres podrán ejercer efectivamente sus derechos reproductivos.

Además, tal como lo reconoce el Programa de Acción, las mujeres son susceptibles de sufrir otras desigualdades por razón de raza, etnia, situación socioeconómica, discapacidad, estado serológico respecto del VIH o debido a su lugar de residencia, lo que limita aún más sus oportunidades de desarrollo. En los casos en que no se abordan estas barreras específicas, se impide el cumplimiento de los derechos de las mujeres y se inhibe la capacidad de las mujeres de alcanzar su potencial de desarrollo.

Al referirse al carácter interrelacionado de estos temas, los órganos encargados de vigilar la aplicación de los tratados han dejado claro que garantizar la igualdad sustantiva de las mujeres es fundamental para asegurar el cumplimiento de todos los derechos de la mujer. En su recomendación general núm. 25, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer requiere que la mujer tenga las mismas oportunidades desde un primer momento y que disponga

de un entorno que le permita conseguir la igualdad de resultados. Observó también que la posición de desventaja de la mujer no mejoraría hasta que no se abordaran de forma eficaz las causas subyacentes de la discriminación contra la mujer y su desigualdad. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad también hicieron suyo este enfoque.

A fin de ajustarse a las normas internacionales de derechos humanos, la igualdad sustantiva debe ser un componente central de todos los marcos de desarrollo, lo que aseguraría a las mujeres tanto la igualdad de oportunidades como la igualdad de resultados. En ese sentido, los marcos de desarrollo deben encargarse de:

- Las estructuras de poder: los Estados deben examinar y abordar las estructuras actuales de poder de la sociedad, incluidos los estereotipos sobre la mujer, y analizar el papel que desempeña el género dentro de estas estructuras;
- Un trato potencialmente diferente: los Estados deben reconocer que la igualdad de trato puede no ser suficiente para superar las desigualdades, especialmente cuando la igualdad de trato va en detrimento de las mujeres;
- Un cambio estructural: los Estados deben modificar sus instituciones para que estas respondan a las desigualdades que las mujeres experimentan, en lugar de obligar a las mujeres a cambiar para adaptarse a la norma masculina;
- La igualdad de resultados: los Estados deben prestar especial atención en la igualdad de resultados para las mujeres, incluidos los diferentes grupos de mujeres que pueden necesitar medidas positivas, como las acciones afirmativas y el tratamiento diferenciado de hombres y mujeres para superar la discriminación histórica y asegurarse de que sus instituciones defiendan los derechos de la mujer.

Como parte esencial del derecho de la mujer a la igualdad, los Estados también deben velar por el acceso de las mujeres a todos los servicios de salud reproductiva, incluida la educación sexual integral, la atención de la salud materna, los métodos anticonceptivos y el aborto. Los órganos creados en virtud de tratados han afirmado explícitamente que los Estados deben eliminar las barreras a los servicios de salud reproductiva, incluidas las restricciones innecesarias, en particular, los costos elevados, los períodos de espera obligatorios y los requisitos de autorización de terceros para servicios que solo necesitan las mujeres. Los Estados también deben adoptar políticas y prácticas, en particular políticas y prácticas de desarrollo, que se aborden específicamente las barreras con las que se encuentran las mujeres para acceder a los servicios de salud reproductiva, y además, facilitar de forma proactiva ese acceso, sobre la base del reconocimiento de que el hecho de no hacerlo constituye una violación al derecho de la mujer a la igualdad. Estas políticas y prácticas deben reconocer la situación de marginación de la mujer y procurar superar la discriminación histórica, los estereotipos sobre el género y las funciones tradicionales de la mujer en la familia y la sociedad.

Finalmente, la agenda para el desarrollo después de 2015 debe asegurar que haya mecanismos accesibles para una rendición de cuentas eficaz. Se han establecido marcos de derechos humanos cuya eficacia para la supervisión y la evaluación del cumplimiento de los Estados en foros internacionales transparentes ya se ha comprobado. Los compromisos internacionales en materia de desarrollo

también pueden lograr mejorar resultados al vincularse con mecanismos de supervisión y evaluación de los derechos humanos, incluidos los tribunales, las instituciones independientes, como los ombudsmen, y los órganos de supervisión política a nivel nacional e internacional, así como con los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas, los procedimientos especiales de las Naciones Unidas y los procesos intergubernamentales basados en los derechos humanos. Al mejorar la rendición de cuentas mediante el establecimiento de vínculos entre los marcos de derechos humanos y la agenda internacional para el desarrollo, al tiempo que se reconoce el carácter de refuerzo mutuo de los derechos reproductivos de la mujer y sus derechos a la igualdad y la no discriminación, mejorará ampliamente la eficacia de los compromisos internacionales que promueven el adelanto de la mujer.
